

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE) y EL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PSICOLOGÓGICOS -ISEP**

Entre nosotros, el Lic. Efraín Miranda Carballo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (en adelante CONAPE), mayor, costarricense, vecino de Goicoechea, Licenciado en Administración Pública, portador de la cédula de identidad 1-758-103, APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA Y CON LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CONAPE, cédula jurídica número 3-007-045000-10 y VÍCTOR RAMOS LLORENTE, representante legal suplente del Instituto Superior de Estudios Psicológicos - (en adelante ISEP), con domicilio social en la calle Berlín núm. 9 de Barcelona, CP 08014; constituido por tiempo indefinido, ante el Notario de Barcelona, Sr. Antonio López Cerón y Cerón, al núm. de protocolo 5.516, de Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de la misma Ciudad, en el tomo 29.572, folio 33, hoja B-155-568, inscripción 1<sup>a</sup>, y provista de CIF B-61254314 acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en adelante Acuerdo), regulado por las siguientes cláusulas:

### **Primera: Definiciones**

**CONAPE:** Institución encargada de otorgar préstamos a estudiantes costarricenses de acuerdo con su mérito profesional (calificaciones de estudios secundarios o universitarios), condición social y zona de procedencia, para realizar estudios a nivel técnico, pregrado, grado y posgrado en Costa Rica o en el exterior, en instituciones educativas previamente aprobadas. Los estudiantes que quieran optar por un préstamo de CONAPE deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento de Crédito, el Plan Anual de Gestión de Crédito y otras regulaciones establecidas por CONAPE.

**Universidad/ Centro de Educación Superior/ Centro de Educación Superior:** Institución educativa destinada a la enseñanza superior (aquella que proporciona conocimientos especializados de cada rama del saber), que está constituida por varias facultades y que concede los grados académicos correspondientes.

**Préstamo educativo:** operación financiera en la que CONAPE, entrega a un prestatario (estudiante) una cantidad fija o variable de dinero al comienzo de la operación para que cubra los gastos directos y/o indirectos de sus estudios, con la condición de que el prestatario devuelva esa cantidad junto con los intereses pactados en un plazo determinado.

**Beca:** Ayuda económica procedente de los fondos de Universidad/ Centro de Educación Superior que se conceden a una persona para pagar total o parcialmente los gastos que le supone cursar sus estudios, desarrollar un proyecto de investigación o realizar una obra artística.

## **Segunda: Propósito del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover: 1. La actividad del CONAPE relacionada con el otorgamiento de préstamos educativos a estudiantes costarricenses y 2. La oferta académica de la Universidad/ Centro de Educación Superior a través de las distintas vías de comunicación. plataformas que tienen ambas instituciones para atraer interesados en matricularse en la Universidad/ Centro de Educación Superior.

## **Tercera: Financiamiento de estudiantes**

El financiamiento de préstamos para estudiantes en Universidad/ Centro de Educación Superior formará parte del presupuesto general de CONAPE para estudios en los niveles de pregrado y posgrado en el exterior, ya que los préstamos se otorgarían de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de recursos que tenga CONAPE para cada período.

## **Cuarta: Compromisos de CONAPE**

- a. Incluir en el sitio web de CONAPE en la sección de “Alianzas CONAPE” <https://www.conape.go.cr/alianzas> información de la Universidad/ Centro de Educación Superior tal como: un banner web, logo, contacto, URL del sitio web y fotografías, así como el acuerdo firmado.
- b. Promocionar en las redes sociales de CONAPE, de acuerdo con calendario previamente autorizado, la posibilidad de otorgar financiamiento a estudiantes en proceso de matrícula o matriculados en la Universidad/ Centro de Educación Superior, así como información relacionada con becas y otras condiciones especiales que ofrezca la Universidad/ Centro de Educación Superior a estudiantes costarricenses.
- c. Distribuir materiales informativos y promocionales de CONAPE a los estudiantes matriculados o interesados en matricularse en la Universidad/ Centro de Educación Superior.
- d. Asesorar a estudiantes matriculados o interesados en matricular en Universidad/ Centro de Educación Superior sobre requisitos y trámite de llenado de solicitud de préstamo de CONAPE para el financiamiento de sus estudios.

## **Quinta: Compromisos de la Universidad/ Centro de Educación Superior/ Centro de Educación Superior**

- a. Facilitar los siguientes beneficios a los estudiantes costarricenses que quieran estudiar en la Universidad/ Centro de Educación Superior, los siguientes beneficios.
  - Beca de 10% sobre el tuition fee del programa.
  - Asesoramiento sobre trámites legales (tramites de visado), seguros de asistencia médica internacional, vida en España, opciones de alojamiento.

- b. Promover el financiamiento educativo del CONAPE para estudiantes costarricenses a través de las diferentes plataformas que mejor se ajusten
- c. Identificar y apoyar a estudiantes costarricenses interesados en estudiar en la Universidad/ Centro de Educación Superior y direccionarlos para que accedan CONAPE como opción para el financiamiento de su programa de estudios.
- d. Orientar y facilitar el acceso de estudiantes costarricenses para ser aceptados en los programas impartidos por Universidad/ Centro de Educación Superior.
- e. Informar a CONAPE en cada período de estudios sobre las calificaciones obtenidas y matrícula realizada por estudiantes financiados por CONAPE.
- f. Enviar a CONAPE logo oficial de la Universidad/ Centro de Educación Superior y otro material gráfico que puede ser utilizado para su debida promoción en las plataformas de comunicación de CONAPE.

**Sexta: Costos no cubiertos por el préstamo y la beca**

Los estudiantes serán responsables de obtener recursos financieros para cubrir otros costos que superen o no están incluidos dentro del préstamo y la beca relacionados con su programa de estudio en Universidad/ Centro de Educación Superior

**Séptima: Enlaces para notificaciones y coordinación entre CONAPE y Universidad/ Centro de Educación Superior**

Se establecerá un enlace con un responsable de cada uno de las partes a fin de que puedan ser notificadas y también coordinen la buena marcha del **Acuerdo**, así como la realización de los diferentes compromisos adquiridos y a otros que pudieran desarrollarse bajo la conveniencia y aceptación de ambas instituciones.

**CONAPE** nombrará como responsable a:

Nombre: Ilse Johanning Mora,  
Cargo: Ejecutiva de mercadeo  
Teléfono: (506) 8726-1989  
Email: ijomanning@conape.go.cr

**La Universidad/ Centro de Educación Superior** nombrará como responsable a:

Nombre: Eva Fanjul García  
Cargo: directora de relaciones Internacionales s  
Teléfono +34 633 85 59 58  
Email: efanjul@isep.es  
internacional@isep.es

Nombre: Marlon Montero Lugo  
Cargo: Director de Admisiones  
Email: [mmontero@metrodoraeducation.com](mailto:mmontero@metrodoraeducation.com)

Las notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean entregadas en las direcciones que se detallan.

Ambas instituciones tienen la obligación de informar a la otra parte de cualquier cambio en el enlace designado en este Acuerdo.

#### **Octava: Responsabilidad por el pago de tasas**

La relación de préstamo es entre CONAPE y el estudiante beneficiario, por lo que el estudiante será responsable del pago de las cuotas a la Universidad/ Centro de Educación Superior y demás costos asociados a los estudios.

#### **Novena: Duración del acuerdo**

Este Acuerdo tendrá una duración de 1 año y se podrá prorrogar por un período igual, si ninguna de las partes manifiesta de manera escrita su deseo de no prorrogarlo. Ambas partes quedan facultadas a la rescisión anticipada del Acuerdo en cualquier momento, dando un aviso previo de al menos sesenta (60) días naturales a la contraparte y ninguna de las partes incurrirán en responsabilidad de cualquier naturaleza en caso de que desee terminar este Acuerdo anticipadamente. La terminación del Acuerdo por cualquier causa no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal. Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad/ Centro de Educación Superior previo a la terminación del Acuerdo, mantendrán los beneficios hasta que termine sus estudios.

#### **Décima: Estimación de cuantía**

Este Acuerdo, por su especial naturaleza, es de cuantía inestimable. En caso de disputa, las partes negociarán de buena fe para resolver dicha disputa. Cualquier disputa que no pueda resolverse dentro de un tiempo razonable deberá remitirse a las siguientes personas para su determinación:

CONAPE: Secretario Ejecutivo

UNIVERSIDAD/ CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Representante de la Universidad/ Centro de Educación Superior o en su defecto persona que ocupe un cargo de mayor rango designado por la Universidad/ Centro de Educación Superior, al momento del conflicto.

A falta de una resolución acordada, las partes se someterán a la jurisdicción que corresponda según lo acordado entre las partes, actuando de manera razonable.

Independientemente de la existencia de una disputa, las partes deben continuar cumpliendo con sus compromisos bajo este Acuerdo.

Nada en esta cláusula 10 se interpretará como un impedimento para que una parte inicie un procedimiento de reparación interlocutoria urgente o rescinda este Acuerdo de conformidad con la cláusula 9 o de otro modo de acuerdo con los términos de este Acuerdo.

#### **Décima primera: Modificaciones al Acuerdo**

Toda modificación a este Acuerdo debe ser aprobada por la Secretaría Ejecutiva de CONAPE y por el representante autorizado de la Universidad/ Centro de Educación Superior mediante una modificación plasmada mediante adenda o bien Acuerdo conciliatorio.

#### **Décima segunda: Normativa aplicable**

Ley 6041, Reglamento de Crédito, Plan Anual de Gestión de Crédito y demás normativa técnica de CONAPE, Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales

ISEP manifiesta que el tratamiento de los datos personales que, en su caso, pudieran intercambiarse o generarse en el marco del presente Convenio se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Décima tercera: Confidencialidad.**

Las partes convienen en que la Información Confidencial que la información que comparten entre ambas instituciones tiene el carácter de estrictamente confidencial y su uso por parte queda específicamente restringido al desempeño de sus funciones. En consecuencia, la Institución se obliga expresamente a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines propios de este Acuerdo, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de la Información Confidencial, y se obliga a no utilizar la misma para cualquier otro fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, quedándose prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, la Información Confidencial; tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la Información Confidencial. El incumplimiento de lo aquí estipulado, será causa de revocatoria de este Acuerdo, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil contra el infractor por los daños y perjuicios que hayan sido originados, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito sancionados por la Ley. La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Acuerdo se considerará información confidencial.

**Décima cuarta: Relación de las Partes.**

Nada en este Acuerdo creará ninguna relación entre las partes, incluidas, entre otras, cualquier relación o sociedad, agencia, fideicomiso, empresa conjunta o de otro tipo.

**Décima quinta: Firma electrónica y contrapartes**

Cada parte acepta que este Acuerdo puede ejecutarse mediante firma electrónica (independientemente de la forma de firma electrónica utilizada) y que este método de firma es concluyente de la intención de las partes de estar obligadas por este Acuerdo como si se hubiera producido la firma física.

Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de ejemplares y por las partes en ejemplares separados. Cada contraparte constituye el acuerdo de cada parte que ha ejecutado y entregado esa contraparte. Cada parte puede comunicar su ejecución de este Acuerdo transmitiendo exitosamente una copia ejecutada del Acuerdo por un método electrónico a cada parte.

**Décima sexta: Fecha de aprobación**

Se suscribe el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre CONAPE y la Universidad/ Centro de Educación Superior.



Secretario Ejecutivo

CONAPE

Representante Legal. Suplente

ISEP